Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Decreto

En la villa de Tumilla à veintey ocho de Mayo año de mil ochocientos y uno; los S.res D.n Esteban Tomas Soriano, y José Garcia Avellan, Alcaldes ordinarios, D.n José Avellan, D.n Felipe Fernez Tomas, Agustin Cerezo, y Ximenez, y José Martinez Tomas, Regidores, y Alonso Perez de Arrega Alguacil mayor, Concejo, Justicia y Regim.to de esta dha villa, estando juntos, y congregados en la Oficina de Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre, con asistencia é intervencion del S. D.n Juan Ruiz Grivaja, Sres Sindico Personero de la misma y su Comun: Dixeron: que mediante à que por esta dha Villa en muy regular el estavlecio de algunos Regim.tos de R.s Tropas de Caballeria, é Infant.a, como tambien las Cuerdas y Cadenas de Presidarios de la Corte de Madrid, y Caja de Toledo para la Ciudad de Cartagena, aquienes se hace preciso el suministrarles como se les suministra, en virtud delos Tanteos con que requieren los Comandantes, Sargentos, Cabos, y Comisarios delos Capitanes Generales, Intendentes de Exercito, y otros Gefes, los ganados de hospitalidades alos Infeliz.os, Aceite, Camas, y utensilios correspondientes, con las Raciones de Pan, Cevada y Paja, q.e necesitan para sus tiros que devian: Para cuyo recobro se hace preciso, quando no hay proporcion, el pasar Comisarios alas Capitales delas Intendencias, Provisiones alos partidos, nombrar en ellas Alguaciles apoderados para que ante de este Pueblo practiquen las diligencias de pase alos S.res Intend.tes y Provision de formas de razon delas Contadurias, con los vistos bueno delos S.res Comisarios de Guerra, y demas conducentes: Por tanto, y para que tengan efecto los recobros del importe de dhas suministraciones para el reintegro dela S. Justicia, y demas que las hubieren suplido asi en todo el presente año, como en qualquiera otro, y suministraren en lo sucesivo; Devian